



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 008 Extraordinaria de 9 de febrero de 2011

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 36/11

Resolución No. 37/11

Resolución No. 38/11

Resolución No. 39/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 8

Página 17

MINISTERIO

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 36/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, acápite cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los productos que satisfacen los requerimientos

de la producción agrícola para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los productos del Programa Campesino, que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de 1 página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Estos productos se comercializarán a partir del 14 de febrero de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de las direcciones de Venta de Mercancías y Registro de Consumidores, Comercio Mayorista y Logística de Almacenes y de Contabilidad, Finanzas y Precios del Organismo, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

Código	Descripción	U/M	Precio
40950101000000 CG	Soga de fibra sintética de 1"	M	6.00
40950102000000 CG	Soga de fibra sintética de 1 ½"	M	6.00
41040201000000 CG	Hilo de fibra sintética	M	5.00

RESOLUCION No. 37/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, acápite cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101/2010 dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la

gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar las tarifas de precios para nuevos servicios destinados a la población a través de los Institutos de la Cadena "Mas Bella" y las Peluquerías, pertenecientes a las empresas provinciales de Servicios Personales y Técnicos, de subordinación local.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Precios minoristas para los nuevos servicios que se prestan en los Institutos de la Cadena "Mas Bella" y Peluquerías, pertenecientes a las empresas provinciales de Servicios Personales y Técnicos, de subordinación local.

SEGUNDO: Estos servicios se comenzarán a ofertar gradualmente a partir del 1ro. de marzo de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros, a los directores de las direcciones de Servicios Personales y Técnicos de Uso Doméstico y de Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo, a los delegados de las delegaciones provinciales del Ministerio del Comercio Interior, a los directores de las direcciones provinciales y estatales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2011.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE TARIFAS DE SERVICIOS A LA POBLACION EN EL MAIS

Código	Descripción	U/M	Tarifas	
			Instituto	Peluquería y Barbería
	Planchado del Cabello. Comprende: Alisamiento con plancha de metal o cerámica, cabello previamente limpio enrollado o no en dependencia del tipo de cabello aplicando silicona o similares.			
1710050142	Pelo Corto	U	15,00	13,00
1710050143	Pelo Largo	U	20,00	18,00
1710050144	Pelo Extralargo	U	30,00	28,00
1710050145	Pelo Súper Extralargo	U	35,00	33,00
1710050156	Poner Uñas Postizas. Comprende: Rebajar cutículas, cortar uñas y limpiar, aplicar loción anti hongos y brillo. No incluye aplicación de esmalte.	U	25,00	23,00
1710050157	Poner Uñas Acrílicas. Comprende: Rebajar cutículas con máquina, cortar uñas y limpiar, aplicar loción anti hongos y brillo. No incluye aplicación de esmalte.	U	60,00	60,00

Código	Descripción	U/M	Tarifas	
1710050158	Rellenar Uñas Acrílicas. Comprende: Limpiar, rellenar con acrílico y aplicar loción anti hongos y brillo. No incluye aplicación de esmalte.	U	30,00	30,00
1710050159	Arreglo de Pies con Fantasías. Comprende: Cortar, limpiar, quitar cutículas o no, aplicación de esmaltes, realizando diferentes figuras en las uñas.	U	12,00	10,00

RESOLUCION No. 38/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, acápite cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP,

de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que consta de 2 páginas y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Estos materiales se comenzarán a comercializar a partir del 14 de febrero de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores de Comercio y Precios del Organismo, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud y a los directores provinciales de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2011.

Jacinto Angulo Pardo
Ministro del Comercio Interior

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS A LA POBLACION PARA EL MAIS

DESCRIPCION	U/M	PRECIO
Rajón de voladura A	M ³	130,00
Mortero Cola Gris	kG	6,00
Mortero Cola Blanco	kG	8,00
Mosaico Liso Blanco 25 x 25 cm	U	6,00
Mosaico Liso Gris 25 x 25 cm	U	5,00
Mosaico Jaspe con fondo Gris Perla 25 x 25 cm	U	6,00
Mosaico Torcho Blanco 25 x 25 cm	U	5,00
Mosaico Torcho Gris 25 x 25 cm	U	5,00
Mosaico Jaspe con Cemento Blanco 25 x 25 cm	U	5,00
Baldosa Gris de 40 x 40 cm	U	25,00
Baldosa Blanca de 40 x 40 cm	U	26,00
Baldosa Gris de Relieve de 40 x 40 cm	U	26,00

DESCRIPCION	U/M	PRECIO
Baldosa Blanca de Relieve de 40 x 40 cm	U	29,00
Baldosa Monocapa Blanca 33 x 33 cm	U	18,00
Baldosa Monocapa Gris 33 x 33 cm	U	18,00
Baldosa Bicapa Blanca de 33 x 33 cm	U	18,00
Baldosa Bicapa Gris de 33 x 33 cm	U	16,00
Baldosa Bicapa Blanca de 30 x 30 cm	U	8,00
Baldosa Bicapa Gris de 30 x 30 cm	U	7,00
Baldosa Bicapa Blanca de 25 x 25 cm	U	5,00
Baldosa Bicapa Gris de 25 x 25 cm	U	4,00
Baldosa Bicapa Blanca de 40 x 40 cm	U	17,00
Baldosa Bicapa Gris de 40 x 40 cm	U	15,00
Baldosa Terrazo Blanca de 40 x 40 cm	U	28,00
Baldosa Terrazo Gris de 40 x 40 cm	U	26,00
Baldosa Terrazo Blanca de 30 x 30 cm	U	16,00
Baldosa Terrazo Gris de 30 x 30 cm	U	14,00
Gres Cerámico Blanco 33 x 33 cm	U	25,00
Gres Cerámico Color 33 x 33 cm	U	25,00
Gres Cerámico decorado base Blanca 33 x 33 cm	U	25,00
Gres Cerámico decorado base Color 33 x 33 cm	U	25,00
Bloque de 6,5 x 40 x 20 cm Tecnología española	U	5,00
Bloque de 20 x 20 x 40 cm Tecnología cubana	U	13,00
Bloque de 15 x 50 x 20 cm Tecnología italiana	U	12,00
Bloque Fondo Ciego Esquina de 15 x 20 x 50 cm	U	10,00
Bloque Fondo Ciego Normal de 15 x 20 x 50 cm	U	10,00
Bloque Esquina de 15 x 20 x 25 cm	U	5,00
Bloque Canal de 15 x 20 x 25 cm	U	6,00
Bloque de Barro BL -08 de 130 x 13 x 310 mm	U	4,00
Bloque de Barro BL -03 de 137 x 140 x 300 mm	U	12,00
Bloque de Barro BL -03 de 150 x 290 x 300 mm	U	22,00
Bloque de Barro BL -03 de 130 x 288 x 290 mm	U	22,00
Bloque de Barro BL -03 de 100 x 200 x 300 mm	U	16,00
Bloque de Barro BL -03 de 110 x 205 x 280 mm	U	12,00
Bloque de Barro BL -03 de 120 x 300 x 300 mm	U	20,00
Bloque de Barro BL -03 de 100 x 130 x 300 mm	U	15,00
Bloque de Barro BL -03 de 85 x 190 x 290 mm	U	9,00
Bloque de Barro BL -03 de 70 x 125 x 330 mm	U	12,00
Bloque de Barro BL -03 de 65 x 195 x 330 mm	U	10,00
Tanque Plástico de 1 200 Litros	U	2 090,00

RESOLUCION No. 39/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado tercero, acápite cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por

el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en el sector estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta número 1 de fecha 15 de enero de 2005, dictada entre los ministerios de Economía y Planificación y el de Finanzas y Precios, faculta a los organismos de la Administración Central del Estado, para aprobar las fichas de costos máximos en pesos convertibles para los productos o servicios comercializados por las empresas que se les subordinan.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar la propuesta de la dirección de la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, en forma abreviada FERMAD, relacionada con los precios mayoristas máximos de la fabri-

cación de Paletas, rama o subrama 01.11.07, Fabricación de otros productos de madera y/o de importación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo de las producciones de paletas, rama o subrama 01.11.07, Fabricación de otros productos de madera y de importación, presentada por la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, en forma abreviada FERMAD, conforme se relaciona en anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNIQUESE a los viceministros, al director de la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, a los delegados de las delegaciones provinciales del Ministerio del Comercio Interior, y a los directores provinciales y estatales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2011.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MAYORISTAS, SUBRAMA: "01.11.07"
(FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA)

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	TOTAL	De ello CUC:
4415230000241218	Paletas de 1 200 mm x 1 800 mm, con puntillas y Tornillos de Importación.	U	39.77	32.86
4415230000251218	Paletas de 1 200 mm x 1 800 mm, con Puntillas y Tornillos de Importación.	U	38.86	32.70
4415230000261218	Paletas de 1 200 mm x 1 800 mm, con Puntillas y Tornillos de Importación.	U	39.43	32.70
4415230000271218	Paletas de 1 200 mm x 1 800 mm, con Puntillas y Tornillos de Importación.	U	38.52	32.53